

Estos documentos son referentes al derecho que tenían los Valles de Aena y Boroto para nombrarse de por sí solos respectivamente Jueces y Jueces ordinarios

1739



CONFIRMACION
DE REAL PRIVILEGIO, SOBRE NOMBRAMIENTO
de Justicias, à favor de los Valles de
Broto, y Tena.

D On Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto con mis Reales Cedula de diez y seis de Abril, y primero de Julio del año de mil setecientos diez y seis; y otra de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y seis, tuve por bien resolver lo que se havia de observar, y practicar en orden al conocimiento de las Concordias de los Valles de Broto, y de Tena, con los Valles de Francia, y arreglamento por lo que mira à la Persona, que ha de exercer la Justicia Civil, y Criminal, segun, que en ellas mas largo, à que me refiero, se contiene: Y ahora por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto me ha sido hecha relacion, que en veinte de Junio de mil quatrocientos ochenta y uno les concedió Privilegio la Señora Reyna Gobernadora Doña Isabel, y Lugartheniente General del Reyno de Aragon, y se confirmò por su Hijo el Señor Rey Don Fernando, en Barcelona, en once de Septiembre del mismo año: Y que en el de mil quinientos sesenta y quatro se bolvió à confirmar en Monzon por el Señor Rey Don Phelipe, por el que se les diò la facultad, de que pudiesen elegir, y proponer dos Personas de dicho Valle, à pluralidad de votos, à mi, en el caso de hallarme en esse Reyno, para que eligiesse una con nombre de Justicia, y exerciesse la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal en dicho Valle por dos años, empezandola à exercer el tercer dia de Pasqua de Pentecostes: Y que no estando Yo en esse Reyno, se hiciesse la
pro-



proposicion para su eleccion al Regente el Oficio de la General Governacion, y en ausencia de este, al Bayle General de dicho Reyno, dando en el citado Privilegio las providencias para la solemnidad del juramento, que debia preceder para entrar el nuevo electo en el exercicio de dicha Jurisdiccion, y tambien facultad, para que dicha Justicia, junto con los Oficiales, y Concejo del referido Valle, pudiesse crear un Lugartheniente, que le acompañasse en el oficio por el expressado tiempo de los dos años, y exerciesse la Jurisdiccion como el mismo Justicia, haciendose este nombramiento tambien à pluralidad de votos, en cuya observancia, y posesion han estado: Y que en el año de mil y setecientos sobrecartaron el dicho Privilegio, ò obtuvieron Firma possessoria de la Corte del Justicia de Aragon; y en el de mil setecientos veinte y siete obtuvieron tambien Sobrecarta por la mi Real Audiencia de Aragon, habiendo estado en la posesion de dicho Privilegio quieta, y pacifica hasta el establecimiento del nuevo Gobierno de dicho Reyno: Que respecto de la novedad, que oy experimentan con el dicho Valle, y sus Vecinos, acudieron al mi Consejo de la Camara à pedir la confirmacion de èl, y que se nombrasse Ministro, ò Tribunal, que eligiesse uno de los propuestos por el dicho Valle, respecto de haverse extinguido los Oficios de Regente de la Real Governacion, y Bayle General, (y no hallarme Yo en el Reyno) que eran los que havian de elegir, segun previene dicho Privilegio, lo que no lograron, habiendose dado otras providencias: Y que respecto de gobernarse el dicho Valle conforme antiguamente, (de que no es contra la Regalia Real) y seguirseles conveniencia, y quietud en la administracion de Justicia por ellos mismos, y no tener que recurrir à nuevos Tribunales; me suplicaron sea servido de confirmarles dicho Privilegio, y nombrar à la mi Real Audiencia de Aragon, para que elija de los que propusieren, y que las Apelaciones de los Pleytos, y Causas, que se introduzcan, sean à la dicha mi Real Audiencia, ò como la mi merced fuesse. Visto en el mi Consejo de la Camara, donde fui servido remitir esta Instancia, habiendo oido sobre ella à mi Fiscal, me hizo presente todo lo ocurrido sobre esta materia, en consulta de once de Diciembre del año pasado de mil setecientos treinta y siete; y por resolucion à ella, he venido en confirmarles el referido Privilegio de veinte de Junio de mil quatrocientos ochenta y uno,

ochenta y uno, en quanto à que hagan proposicion de sus Justicias, y las presenten à dicha mi Real Audiencia de Aragon, para que elija, y nombre las Personas, y Sugetos, que tuviere por mas conveniente, como por la nueva planta de Gobierno de dicho Reyno està concedido à los demàs Lugares; y que las Apelaciones de los Pleytos, y Causas, que se introduzcan, sean à la referida mi Real Audiencia; y que esto mismo se practique, execute, y observe con el Valle de Tena, no obstante lo prevenido, y resuelto sobre este punto en las citadas mis Reales Ordenes de diez y seis de Abril, y primero de Julio de mil setecientos diez y seis, y veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y seis, que en esta parte anulo, y derogo, dexandolas en todo lo demàs en su fuerza, eficacia, y valor para en lo de màs adelante. Por tanto, mando al Comandante General en interin, Regente, y Audiencia de dicho Reyno de Aragon, cumplan, executen, y observen esta mi Real Resolucion, y den las ordenes, y providencias convenientes para su mas puntual cumplimiento, y observancia, que asi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez, à catorce de Mayo de mil setecientos treinta y nueve = YO EL REY = Yo Don Inigo de Torres, y Oliverio, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Registrada, Don Miguel Fernandez Muñoa = Sellada = Por el Chanciller Mayor, Don Miguel Fernandez Muñoa = Derechos, mil y setecientos maravedis, plata nueva = Don Joseph de Castro = Don Geronimo Pardo = Don Joseph de Bustamante, y Loyola = Para que la Real Audiencia de Zaragoza de las ordenes convenientes para la execucion de lo que Vuestra Magestad ha resuelto, tocante à los Valles de Broto, y de Tena, en la nominacion de Justicias = Refrendada, ocho ducados plata nueva = Secretaria lo mismo = Tomòse razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda, sin embargo de no prevenirse en la Cedula antecedente. Madrid, primero de Junio de mil setecientos y treinta y nueve = Don Pedro Mejunza = Don Juan Geronimo Lazaro, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, è Interino del Real Acuerdo de esta Audiencia, por indisposicion de Don Joseph Sebastian, Secretario de èl; certifico: Que oy dia de la fecha, ante los Señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Aragon, celebrando Acuerdo General; por parte de los Balles de Tena, y Broto se ha

Pedimento.
to.

ha presentado un Pedimento, que su tenor, y del Auto en su razon proveido es el siguiente = Excelentissimo Señor: Vicente Gascon, en nombre del Valle de Tena, y Francisco Palacio, en nombre del de Broto, en la mejor forma, que haya lugar, ante V. Exc. parecemos, y decimos: Que dichas Valles, nuestras Partes, han ganado Cedula de su Magestad para hacer la proposicion à esta Audiencia, de Personas, à fin de que elija, y nombre la que tuviere por conveniente, en Justicia de dichas Valles respectivamente, como resulta de la que hacemos exhibicion en debida forma: Y à fin de que se observe, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo en ella mandado, à V. Exc. pedimos, y suplicamos la haya por exhibida, y mande se le dè su debido cumplimiento; y registrada en los Libros de Acuerdo, se debuelva original, con Testimonio de este Pedimento, y Auto de su obediencia; y asimismo un traslado fee faciente de dicha Real Cedula, para guarda de nuestras Partes, que asì procede de Justicia, que pidimos = Francisco Palacio = Vicente Gascon. = Zaragoza, y Agosto, once de mil setecientos treinta y nueve; Acuerdo General: Obedese la Real Cedula de su Magestad, que expresa este Pedimento, con la veneracion, y respeto debido: Se guarde, cumpla, y execute lo que por ella se manda, y para ello se haga saber à quien convenga, y sea necesario: y registrada en los Libros de Acuerdo, se debuelva original, con certificacion de este Pedimento, y Auto de su obediencia, con los traslados, que pidiere = Rubricado = Como lo referido parece de dicho Pedimento, y Auto, que original queda en la Secretaria de Acuerdo, que por ahora està à mi cargo. Y para que de ello conste, y se haga saber à quien convenga, y sea necesario, doy la presente Certificacion en la Ciudad de Zaragoza, à once dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y nueve años = Juan Geronimo Lazaro =

Señores
Regente.
Segorvia.
Franco.
Mena.
Lagrarva.
Santayana

Concuerda con su original, que queda en los Archivos del Valle de Broto. Copia de la Cedula de la Audiencia de Zaragoza de 13 de Agosto de 1739. Dada en la Audiencia de Zaragoza a 13 de Agosto de 1739. Juan Geronimo Lazaro. Registrado en el Libro de Registros de la Audiencia de Zaragoza a 13 de Agosto de 1739.

Juan Geronimo Lazaro
Francisco Palacio



DECLARACION DE SU MageSTAD,

POR LA QUAL EXIME, Y DA POR LIBRES DEL pago de Salario de Corregidor, y Alcalde Mayor à los Valles de Broto, y Tena.

EL REY.

Por quanto por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto, Honor de Corvillas, de Torla, Linas, Broto, y Oto, que componen uno de los Valles de las Montañas del Reyno de Aragon, se me ha representado, que por Privilegios confirmados por mi Real Persona, gozaban el de proponer à la mi Audiencia de aquel Reyno Personas para la eleccion de Justicias, que exercian la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal, independiente del Corregidor de Huesca, y con las apelaciones à la expressada Audiencia; y que el citado Corregidor, con el pretexto de ser de su Partido, havia hecho algunos años contribuyessen lo correspondiente para su sueldo los prenotados Lugares, sin que en estos concurriessen obligacion, por no exercer en sus Territorios Jurisdiccion; por cuyos motivos, y los atrasos, que padecian en los notorios contratiempos, y falta de cosechas, me suplicaron fuesse servido mandar, que ninguno de los Corregidores, con pretexto de ser de su Partido, comprendiessen en la contribucion de su Sueldo à los citados Lugares. Despues de lo qual, por el Corregidor Governador Militar de la Ciudad de Jaca, y su Partido, y el Ayuntamiento de la misma Ciudad, se acudiò à mi Real Persona, diciendo: Que haviendose establecido en el año de mil setecientos y ocho, nueva planta de Gobierno en el expressado Reyno, se señalò por Cabeza de Partido la citada Ciudad de Jaca, con aplicacion de diversos Lugares para su Distrito, entre los quales se comprendian los Valles de Broto, y Tena; desde cuyo tiempo, para la mejor administracion de Justicia havia nombrado mi Real Persona siempre un Corregidor Governador Militar de aquella Plaza, y Frontera, con un Alcalde Mayor, que exercian en todo aquel Partido la Jurisdiccion, con el goce de Salarios, que se les situaron,

ron, y repartian entre sus Lugares, y la citada Ciudad, à proporción: Y que con el motivo de cierta Concordia, hecha por dichos Valles de Broto, y de Tena, con los de Varecha, y Osau, en el Reyno de Francia, mandè por Cédulas de diez y seis de Abril, y primero de Junio de mil setecientos diez y seis, que el Corregidor de Jaca nombrasse para la observancia de dicha Concordia, con aprobacion de la mi Audiencia, un Theniente de Corregidor en cada Valle, que exerciesse Jurisdiccion delegada, y cessasse siempre que fuesse à los Valles el Corregidor, ò su Alcalde Mayor, que en todos tiempos havian de retener privativamente la Jurisdiccion sobre los assumptos de la Concordia, y tambien el derecho de cobrar de los dos Valles el Salario por repartimiento: Y que el de Broto, y Tena, suscitando la novedad de cierto Privilegio antiguo, que tenian, lograron de mi Real piedad el de hacer proposicion de sus Justicias à la nominada Audiencia, para que eligiesse este Tribunal las que tuviesse por convenientes, otorgandose las apelaciones de los Pleytos para dicha Audiencia, en todo lo qual se ocasionarian varios inconvenientes, porque se disminuira la Jurisdiccion del Corregidor Governador, no exerciendola este en los Valles, sino las Justicias nombradas por ellos; siendo cosa irregular estàr los Valles en Distrito del Corregimiento, pagar el contingente de Sueldo del Corregidor, y Alcalde Mayor, y quedar se independientes estos, que de ello se ocasionaria el desconsuelo, y ruina de los Vecinos pobres, que hallandose oprimidos con alguna vexacion, ò agravio de las Justicias, no podian conseguir su alivio en el recurso, ò apelacion à la nominada Audiencia, que estava muy distante, y aquellos Vassallos sin medios para el seguimiento del Pleyto, y conseguir sus desagravios, que facilmente lograrian ocurriendo al Corregidor, ò su Alcalde Mayor de Jaca, que estava muy cercana à los Valles: Y asimismo para mi Real servicio no pudiesse el Corregidor mandar su execucion en todo lo que ocurría en aquella Frontera, por no ser las Justicias de los Valles dependientes de su Jurisdiccion, ni tener de ellos el Governador la satisfaccion, que podia si los huviesse elegido por sí, que buscara los mas habiles para Thenientes: Y ultimamente, que con los pretextos antecedentes de proponer los Valles Justicias, y no exercer Jurisdiccion el Corregidor, solicitaria se les eximiesse del contingente de su Salario, y à su exemplar otros Pueblos, que se hallaban con iguales Privilegios, ò mayores, que los Valles,

4

Valles, pidirian su confirmacion, y eximiendose, dejarían desfigurado el Corregimiento, no teniendo mas que la Ciudad de Jaca, consistente oy en ducientos Vecinos muy pobres; en cuya atencion, y que havindome suplicado los Valles en el año de mil setecientos veinte y ocho, les concediesse la exempcion del Corregimiento, les fue denegada en vista de la Representacion, que hizo el Corregidor, que entonces era Don Pedro Chateauforu: me suplicaron fuesse servido mandar, no se usasse en modo alguno del Privilegio ultimamente concedido à los Valles de Broto, y Tena, y que se observasse, y cumpliesse lo mandado por mi en las dos referidas Cédulas: Y visto en el mi Consejo, donde tuve por bien de remitirlo, con los informes executados por mi Real Audiencia de aquel Reyno, en diez y nueve de Octubre de setecientos treinta y nueve; veinte y seis de Enero de setecientos y quarenta; y treinta de Abril del presente, con lo que en inteligencia de todo se dixo por el mi Fiscal, por resolucion de mi Real Persona, à Consulta del mi Consejo de veinte y siete de Julio proximo, publicada, y mandada cumplir en seis de este mes, se acordò expedir esta mi Cedula: Por la qual confirmo à los referidos Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por sí Personas, que aprobadas en la mi Audiencia de aquel Reyno, exerzan en ellos la Jurisdiccion; y en su consecuencia les apruebo la gracia, que les fue concedida en el año de setecientos treinta y nueve, y los eximo de la Contribucion del Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca: Y mando al mi Governador Capitán General del Reyno de Aragon, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oidores de ella, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas à quien en qualquier manera tocàre la observancia, y cumplimiento de esta mi Cedula, que siendoles presentada, vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir, que se contravenga en manera alguna, que asì es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Campo de Arve = Rubricado = Vuestra Magestad confirma à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por sí Personas, que exerzan la Jurisdiccion, y los exime de la contribucion de Salario del Corregidor, y Alcalde

calde Mayor de la Ciudad de Jaca = Secretario de Camara, Don Pedro Contreras = Corregida = Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario de Gobierno por su Magestad de esta su Real Audiencia de Aragon, certifico : Que en el Real Acuerdo celebrado en cinco de los corrientes por los Señores de dicha Audiencia, se dió cuenta de la antecedente Real Cedula, su fecha en San Ildefonso à veinte y seis de Septiembre proximo passado, por la que su Magestad (Dios le guarne) ha sido servido confirmar à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer Personas à dicho Real Acuerdo, para la eleccion de Justicias de ellos, en conformidad de la Real Cedula del año mil setecientos treinta y nueve; y los exime de que contribuyan para el Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca : Y en su Vista, por Decreto, que proveyeron en el referido dia cinco de este mes, fue obedecida dicha Real Cedula con la veneracion, y respeto debido; y acordaron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por ella se manda; y que registrada en los Libros del Real Acuerdo, se debolviese original, con una copia por concuerda de ella, y certificacion del cumplimiento. Y para que conste, y se notifique à quien convenga, y sea necesario, doy la presente en Zaragoza, à ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y uno = Don Joseph Sebastian y Ortiz =

Concuerda con su original, que queda en los Archivos del Valle de Broto. Paraque conde adonde con venga a insinuacion de los Justicia Real, y Junta del Valle de Broto de mi qual Justicia Real de Broto del lugar de Panicoña Rey. con sede que firmo yo en el dicho lugar a diez de Diciembre de mil setecientos quarenta y uno.

Superior de Dudas
Joseph Sebastian y Ortiz

✱
DECLARACION DE SU MAGESTAD,

POR LA QUAL EXIME, Y DA POR LIBRES DEL pago de Salario de Corregidor, y Alcalde Mayor à los Valles de Broto, y Tena.

EL REY.

5
P Or quanto por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto, Honor de Corvillas, de Torla, Linas, Broto, y Oto, que componen uno de los Valles de las Montañas del Reyno de Aragon, se me ha representado, que por Privilegios confirmados por mi Real Persona, gozaban el de proponer à la mi Audiencia de aquel Reyno Personas para la eleccion de Justicias, que exercian la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal, independiente del Corregidor de Huesca, y con las apelaciones à la expressada Audiencia; y que el citado Corregidor, con el pretexto de ser de su Partido, havia hecho algunos años contribuyessen lo correspondiente para su sueldo los prenotados Lugares, sin que en estos concurriese obligacion, por no exercer en sus Territorios Jurisdiccion; por cuyos motivos, y los atrasos, que padecian en los notorios contratiempos, y falta de cosechas, me suplicaron fuesse servido mandar, que ninguno de los Corregidores, con pretexto de ser de su Partido, comprendiessse en la contribucion de su Sueldo à los citados Lugares. Despues de lo qual, por el Corregidor Governador Militar de la Ciudad de Jaca, y su Partido, y el Ayuntamiento de la misma Ciudad, se acudió à mi Real Persona, diciendo: Que haviendose establecido en el año de mil setecientos y ocho, nueva planta de Gobierno en el expressado Reyno, se señaló por Cabeza de Partido la citada Ciudad de Jaca, con aplicacion de diversos Lugares para su Distrito, entre los quales se comprehendian los Valles de Broto, y Tena; desde cuyo tiempo, para la mejor administracion de Justicia havia nombrado mi Real Persona siempre un Corregidor Governador Militar de aquella Plaza, y Frontera, con un Alcalde Mayor, que exercian en todo aquel Partido la Jurisdiccion, con el goce de Salarios, que se les situa-

ron,



ron, y repartian entre sus Lugares; y la citada Ciudad, à proporcion: Y que con el motivo de cierta Concordia, hecha por dichos Valles de Broto, y de Tena, con los de Varecha, y Osau, en el Reyno de Francia, mandè por Cédulas de diez y seis de Abril, y primero de Junio de mil setecientos diez y seis, que el Corregidor de Jaca nombrasse para la observancia de dicha Concordia, con aprobacion de la mi Audiencia, un Theniente de Corregidor en cada Valle, que exerciese Jurisdiccion delegada, y cessasse siempre que fuesse à los Valles el Corregidor, ò su Alcalde Mayor, que en todos tiempos havian de retener privativamente la Jurisdiccion sobre los assumptos de la Concordia, y tambien el derecho de cobrar de los dos Valles el Salario por repartimiento: Y que el de Broto, y Tena, suscitando la novedad de cierto Privilegio antiguo, que tenian, lograron de mi Real piedad el de hacer proposicion de sus Justicias à la nominada Audiencia, para que eligiesse este Tribunal las que tuviesse por convenientes, otorgandose las apelaciones de los Pleytos para dicha Audiencia, en todo lo qual se ocasionarian varios inconvenientes, porque se disminuira la Jurisdiccion del Corregidor Governador, no exerciendola este en los Valles, sino las Justicias nombradas por ellos; siendo cosa irregular estàr los Valles en Distrito del Corregimiento, pagar el contingente de Sueldo del Corregidor, y Alcalde Mayor, y quedarfe independientes estos, que de ello se ocasionaria el desconfuelo, y ruina de los Vecinos pobres, que hallandose oprimidos con alguna vexacion, ò agravio de las Justicias, no podian conseguir su alivio en el recurso, ò apelacion à la nominada Audiencia, que estava muy distante, y aquellos Vassallos sin medios para el seguimiento del Pleyto, y conseguir sus desagravios, que facilmente lograrian ocurriendo al Corregidor, ò su Alcalde Mayor de Jaca, que estava muy cercana à los Valles: Y asimismo para mi Real servicio no pudiesse el Corregidor mandar su execucion en todo lo que ocurría en aquella Frontera, por no ser las Justicias de los Valles dependientes de su Jurisdiccion, ni tener de ellos el Governador la satisfaccion, que podia si los huviesse elegido por sí, que buscara los mas habiles para Thenientes: Y ultimamente, que con los pretextos antecedentes de proponer los Valles Justicias, y no exercer Jurisdiccion el Corregidor, solicitaria se les eximiesse del contingente de su Salario, y à su exemplar otros Pueblos, que se hallaban con iguales Privilegios, ò mayores, que los Valles,

Valles, pidirian su confirmacion, y eximiendose, dejarian desfigurado el Corregimiento, no teniendo mas que la Ciudad de Jaca, consistente oy en ducientos Vecinos muy pobres; en cuya atencion, y que haviendome suplicado los Valles en el año de mil setecientos veinte y ocho, les concediesse la exempcion del Corregimiento, les fue denegada en vista de la Representacion, que hizo el Corregidor, que entonces era Don Pedro Chateauforu: me suplicaron fuesse servido mandar, no se usasse en modo alguno del Privilegio ultimamente concedido à los Valles de Broto, y Tena, y que se observasse, y cumpliesse lo mandado por mi en las dos referidas Cédulas: Y visto en el mi Consejo, donde tuve por bien de remitirlo, con los informes executados por mi Real Audiencia de aquel Reyno, en diez y nueve de Octubre de setecientos treinta y nueve; veinte y seis de Enero de setecientos y quarenta; y treinta de Abril del presente, con lo que en inteligencia de todo se dixo por el mi Fiscal, por resolucion de mi Real Persona, à Consulta del mi Consejo de veinte y siete de Julio proximo, publicada, y mandada cumplir en seis de este mes, se acordò expedir esta mi Cédula: Por la qual confirmo à los referidos Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por sí Personas, que aprobadas en la mi Audiencia de aquel Reyno, exerzan en ellos la Jurisdiccion; y en su consecuencia les apruebo la gracia, que les fue concedida en el año de setecientos treinta y nueve, y los eximo de la Contribucion del Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca: Y mando al mi Governador Capitan General del Reyno de Aragon, Presidente de la mi Audiencia, que reside en la Ciudad de Zaragoza, Regente, y Oydores de ella, y demás Jueces, Justicias, Ministros, y Personas à quien en qualquier manera tocàre la observancia, y cumplimiento de esta mi Cédula, que siendoles presentada, vean, guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir, que se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad. Dada en San Ildefonso, à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y uno = YO EL REY = Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Campo de Arve = Rubricado = Vuestra Magestad confirma à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer por sí Personas, que exerzan la Jurisdiccion, y los exime de la contribucion de Salario del Corregidor, y Alcalde



calde Mayor de la Ciudad de Jaca = Secretario de Camara, Don Pedro Contreras = Corregida = Don Joseph Sebastian y Ortiz, Secretario de Gobierno por su Magestad de esta su Real Audiencia de Aragon, certifico : Que en el Real Acuerdo celebrado en cinco de los corrientes por los Señores de dicha Audiencia, se diò cuenta de la antecedente Real Cedula, su fecha en San Ildefonso à veinte y seis de Septiembre proximo pasado, por la que su Magestad (Dios le guarne) ha sido servido confirmar à los Valles de Broto, y Tena el Privilegio de proponer Personas à dicho Real Acuerdo, para la eleccion de Justicias de ellos, en conformidad de la Real Cedula del año mil setecientos treinta y nueve; y los exime de que contribuyan para el Salario del Corregidor, y Alcalde Mayor de la Ciudad de Jaca : Y en su Vista, por Decreto, que proveyeron en el referido dia cinco de este mes, fue obedecida dicha Real Cedula con la veneracion, y respeto debido; y acordaron se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por ella se manda; y que registrada en los Libros del Real Acuerdo, se debolviese original, con una copia por concuerda de ella, y certificacion del cumplimiento. Y para que conste, y se notifique à quien convenga, y sea necesario, doy la presente en Zaragoza, à ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y uno = Don Joseph Sebastian y Ortiz =

Concuerda con su original, que queda en los Archivos del Valle de Broto. Copia que conseraigide como benga rindencia de los Señores de la Junta del Valle de Tena: Lo Mío: Chacra, Guiller, Don Quiro del lugar de Tena, como se ha representado en el presente libro en año de mil quinientos setenta y cinco.

Alonso de Tena

Alonso de Tena

✱

CONFIRMACION

DE REAL PRIVILEGIO, SOBRE NOMBRAMIENTO de Justicias, à favor de los Valles de Broto, y Tena.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Iilas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Iilas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgonia, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto con mis Reales Cedula de diez y seis de Abril, y primero de Julio del año de mil setecientos diez y seis; y otra de veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y seis, tuve por bien resolver lo que se havia de observar, y practicar en orden al conocimiento de las Concordias de los Valles de Broto, y de Tena, con los Valles de Francia, y arreglamento por lo que mira à la Persona, que ha de exercer la Justicia Civil, y Criminal, segun, que en ellas mas largo, à que me refiero, se contiene: Y ahora por parte del Concejo, y Junta del Valle de Broto me ha sido hecha relacion, que en veinte de Junio de mil quatrocientos ochenta y uno les concediò Privilegio la Señora Reyna Gobernadora Doña Isabel, y Lugartheniente General del Reyno de Aragon, y se confirmò por su Hijo el Señor Rey Don Fernando, en Barcelona, en once de Septiembre del mismo año: Y que en el de mil quinientos setenta y quatro se bolviò à confirmar en Monzon por el Señor Rey Don Phelipe, por el que se les diò la facultad, de que pudiesen elegir, y proponer dos Personas de dicho Valle, à pluralidad de votos, à mi, en el caso de hallarme en esse Reyno, para que eligiesse una con nombre de Justicia, y exerciesse la Jurisdiccion Ordinaria, Civil, y Criminal en dicho Valle por dos años, empezandola à exercer el tercer dia de Pasqua de Pentecostes: Y que no estando Yo en esse Reyno, se hiciesse la pro-


proposicion para su eleccion al Regente el Oficio de la General Governacion, y en ausencia de este, al Bayle General de dicho Reyno, dando en el citado Privilegio las providencias para la solemnidad del juramento, que debia preceder para entrar el nuevo electo en el exercicio de dicha Jurisdiccion, y tambien facultad, para que dicha Justicia, junto con los Oficiales, y Concejo del referido Valle, pudiesse crear un Lugartheniente, que le acompañasse en el oficio por el expressado tiempo de los dos años, y exerciesse la Jurisdiccion como el mismo Justicia, haciendose este nombramiento tambien à pluralidad de votos, en cuya observancia, y posesion han estado: Y que en el año de mil y setecientos sobrecartaron el dicho Privilegio, ò obtuvieron Firma possessoria de la Corte del Justicia de Aragon; y en el de mil setecientos veinte y siete obtuvieron tambien Sobrecarta por la mi Real Audiencia de Aragon, habiendo estado en la posesion de dicho Privilegio quieta, y pacifica hasta el establecimiento del nuevo Gobierno de dicho Reyno: Que respecto de la novedad, que oy experimentan con el dicho Valle, y sus Vecinos, acudieron al mi Consejo de la Camara à pedir la confirmacion de el, y que se nombrasse Ministro, ò Tribunal, que eligiesse uno de los propuestos por el dicho Valle, respecto de haverse extinguido los Oficios de Regente de la Real Governacion, y Bayle General, (y no hallarme Yo en el Reyno) que eran los que havian de elegir, segun previene dicho Privilegio, lo que no lograron, habiendose dado otras providencias: Y que respecto de gobernarse el dicho Valle conforme antiguamente, (de que no es contra la Regalia Real) y seguirseles conveniencia, y quietud en la administracion de Justicia por ellos mismos, y no tener que recurrir à nuevos Tribunales; me suplicaron sea servido de confirmarles dicho Privilegio, y nombrar à la mi Real Audiencia de Aragon, para que elija de los que propusieren, y que las Apelaciones de los Pleytos, y Causas, que se introduzcan, sean à la dicha mi Real Audiencia, ò como la mi merced fuesse. Visto en el mi Consejo de la Camara, donde fui servido remitir esta Instancia, habiendo oido sobre ella à mi Fiscal, me hizo presente todo lo ocurrido sobre esta materia, en consulta de once de Diciembre del año passado de mil setecientos treinta y siete; y por resolucion à ella, he venido en confirmarles el referido Privilegio de veinte de Junio de mil quatrocientos ochenta y uno, en quanto à que hagan proposicion de sus Justicias, y las presenten à dicha mi Real Audiencia de Aragon, para que elija, y nombre las Personas, y Sugetos, que tuviere por mas conveniente, como por la nueva planta de Gobierno de dicho Reyno està concedido à los demàs Lugares; y que las Apelaciones de los Pleytos, y Causas, que se introduzcan, sean à la referida mi Real Audiencia; y que esto mismo se practique, execute, y observe con el Valle de Tena, no obstante lo prevenido, y resuelto sobre este punto en las citadas mis Reales Ordenes de diez y seis de Abril, y primero de Julio de mil setecientos diez y seis, y veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y seis, que en esta parte anulo, y derogo, dexandolas en todo lo demàs en su fuerza, eficacia, y valor para en lo de màs adelante. Por tanto, mando al Comandante General en interin, Regente, y Audiencia de dicho Reyno de Aragon, cumplan, executen, y observen esta mi Real Resolucion, y den las ordenes, y providencias convenientes para su mas puntual cumplimiento, y observancia, que assi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez, à catorce de Mayo de mil setecientos treinta y nueve = YO EL REY = Yo Don Inigo de Torres, y Oliverio, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Registrada, Don Miguel Fernandez Muñoa = Sellada = Por el Chanciller Mayor, Don Miguel Fernandez Muñoa = Derechos, mil y setecientos maravedis, plata nueva = Don Joseph de Castro = Don Geronimo Pardo = Don Joseph de Bustamante, y Loyola = Para que la Real Audiencia de Zaragoza de las ordenes convenientes para la execucion de lo que Vuestra Magestad ha resuelto, tocante à los Valles de Broto, y de Tena, en la nominacion de Justicias = Refrendada, ocho ducados plata nueva = Secretaria lo mismo = Tomòse razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda, sin embargo de no prevenirse en la Cedula antecedente. Madrid, primero de Junio de mil setecientos y treinta y nueve = Don Pedro Mejunza = Don Juan Geronimo Lazaro, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, è Interino del Real Acuerdo de esta Audiencia, por indisposicion de Don Joseph Sebastian, Secretario de el; certifico = Que oy dia de la fecha, ante los Señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Aragon, celebrando Acuerdo General; por parte de los Balles de Tena, y Broto se ha

ochenta y uno, en quanto à que hagan proposicion de sus Justicias, y las presenten à dicha mi Real Audiencia de Aragon, para que elija, y nombre las Personas, y Sugetos, que tuviere por mas conveniente, como por la nueva planta de Gobierno de dicho Reyno està concedido à los demàs Lugares; y que las Apelaciones de los Pleytos, y Causas, que se introduzcan, sean à la referida mi Real Audiencia; y que esto mismo se practique, execute, y observe con el Valle de Tena, no obstante lo prevenido, y resuelto sobre este punto en las citadas mis Reales Ordenes de diez y seis de Abril, y primero de Julio de mil setecientos diez y seis, y veinte y quatro de Octubre de mil setecientos treinta y seis, que en esta parte anulo, y derogo, dexandolas en todo lo demàs en su fuerza, eficacia, y valor para en lo de màs adelante. Por tanto, mando al Comandante General en interin, Regente, y Audiencia de dicho Reyno de Aragon, cumplan, executen, y observen esta mi Real Resolucion, y den las ordenes, y providencias convenientes para su mas puntual cumplimiento, y observancia, que assi es mi voluntad. Fecha en Aranjuez, à catorce de Mayo de mil setecientos treinta y nueve = YO EL REY = Yo Don Inigo de Torres, y Oliverio, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = Registrada, Don Miguel Fernandez Muñoa = Sellada = Por el Chanciller Mayor, Don Miguel Fernandez Muñoa = Derechos, mil y setecientos maravedis, plata nueva = Don Joseph de Castro = Don Geronimo Pardo = Don Joseph de Bustamante, y Loyola = Para que la Real Audiencia de Zaragoza de las ordenes convenientes para la execucion de lo que Vuestra Magestad ha resuelto, tocante à los Valles de Broto, y de Tena, en la nominacion de Justicias = Refrendada, ocho ducados plata nueva = Secretaria lo mismo = Tomòse razon en la Contaduria General de la Distribucion de la Real Hacienda, sin embargo de no prevenirse en la Cedula antecedente. Madrid, primero de Junio de mil setecientos y treinta y nueve = Don Pedro Mejunza = Don Juan Geronimo Lazaro, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, è Interino del Real Acuerdo de esta Audiencia, por indisposicion de Don Joseph Sebastian, Secretario de el; certifico = Que oy dia de la fecha, ante los Señores Regente, y Oydores de la Real Audiencia de Aragon, celebrando Acuerdo General; por parte de los Balles de Tena, y Broto se ha

**Pedimen-
to.**

ha presentado un Pedimento , que su tenor , y del Auto en su razon proveido es el siguiente = Excelentissimo Señor : Vicente Gascon , en nombre del Valle de Tena , y Francisco Palacio , en nombre del de Broto , en la mejor forma , que haya lugar , ante V. Exc. parecemos , y decimos : Que dichas Valles , nuestras Partes , han ganado Cedula de su Magestad para hacer la proposicion à esta Audiencia , de Personas , à fin de que elija , y nombre la que tuviere por conveniente , en Justicia de dichas Valles respectivamente , como resulta de la que hacemos exhibicion en debida forma : Y à fin de que se observe , guarde , cumpla , y execute en todo , y por todo lo en ella mandado , à V. Exc. pedimos , y suplicamos la haya por exhibida , y mande se le de su debido cumplimiento ; y registrada en los Libros de Acuerdo , se debuelva original , con Testimonio de este Pedimento , y Auto de su obediencia ; y asimismo un traslado fee faciente de dicha Real Cedula , para guarda de nuestras Partes , que assi procede de Justicia , que pidimos = Francisco Palacio = Vicente Gascon = Zaragoza , y Agosto , once de mil setecientos treinta y nueve ; Acuerdo General : Obedese la Real Cedula de su Magestad , que expresa este Pedimento , con la veneracion , y respeto debido : Se guarde , cumpla , y execute lo que por ella se manda , y para ello se haga saber à quien convenga , y sea necesario : y registrada en los Libros de Acuerdo , se debuelva original , con certificacion de este Pedimento , y Auto de su obediencia , con los traslados , que pidiere = Rubricado = Como lo referido parece de dicho Pedimento , y Auto , que original queda en la Secretaria de Acuerdo , que por ahora està à mi cargo. Y para que de ello conste , y se haga saber à quien convenga , y sea necesario , doy la presente Certificacion en la Ciudad de Zaragoza , à once dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y nueve años = Juan Geronimo Lazaro =

Señores
Regente.
Segovia.
Franco.
Mena.
Lagrayva.
Santayana

Concuerda con su original , que queda en los Archivos del Valle de Broto. De que concurra con el original que se conserva en el Archivo de la Real Audiencia de Zaragoza. En fe de lo qual yo el Licenciado Juan Geronimo Lazaro Secretario de Acuerdo de esta Audiencia doy la presente Certificacion en la Ciudad de Zaragoza a once dias del mes de Agosto de mil setecientos treinta y nueve años.

Juan Geronimo Lazaro